Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4816
Rad. 020-2017-00298-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante DR. JORGE NARANGO DOMINGUEZ solicita expedir despacho comisorio y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ya ordenado mediante auto No. 396 de fecha 02 de febrero de 2019, indicando que la comisionada es la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio No. 08 de fecha 02 de febrero de 2019, para llevar a cobo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera por segunda vez al pagador de NCR para que dé cumplimiento a la medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4767
Rad. 016-2014-00785-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera por segunda vez al pagador de **NRC S.A.**, para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por Auto No. 650 del 06 de abril de 2015; revisado el asunto, se observa que los oficios ya fueron diligenciados y a su vez contestados por la mencionada entidad tal y como se observa a folio 40 del cuaderno de medidas previas donde manifiestan a esta judicatura los motivos por los cuales no se habían hecho los descuentos y a partir de qué fecha se procedería a realizar el embargo. Sin embargo hasta el momento no se evidencia cumplimiento de la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

*"**Artículo 44.** Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(…)**3**. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud emanada por la apoderada judicial de la parte actora por la cual requiere oficiar al **PAGADOR DE NRC S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del demandado **BERNARDO JOSE BUITRAGO FERNANDEZ** C.C. **94.072.278**, comunicada mediante providencia N° 650 del 06 de abril de 2015. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos dirigidos a la entidad relacionada, por segunda vez, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. (Anexar copia de este Auto)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 016-2014-00785-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares y levantamiento de la hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4824
Rad. 035-2017-00028-00

Dentro del presente proceso, la señora FLOR MARINA SANTOS DE COLLAZOS identificada con cedula de ciudadanía No. 318.484.472, quien actúa como autorizada de la demandada CATHERYNE SANCHEZ, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares con fecha actualizada y la expedición del exhorto pretendiendo levantar la hipoteca que garantizó la obligación en el presente ejecutivo, por ser procedente se accederá a lo solicitado por el demandado.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares con fecha actualizada, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 10 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-579229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública No. 2004 de junio 21 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4822
Rad. 027-2017-00507-00

Dentro del presente proceso, el demandado JORGE ISAAC CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.984.298, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado por el demandado.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4815
Rad. 014-2011-00141-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias de la demandada **JIMMY ALEXANDER DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.509.896.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado **JIMMY ALEXANDER DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.509.896, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($17.882.580.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la demandada CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4768
Rad. 008-2013-00809-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta la demandada CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Prendario hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta la señora CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 008-2013-00809-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 4680
Rad. 002-2017-00236-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 995 del 21de febrero de 2019, que negó la solicitud de entrega de depósitos judiciales en razón a que el trámite se encuentra suspendido respecto al señor YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA y revisados los depósitos convertidos observo el despacho que los mismos corresponde al mencionado demandado.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"…Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentes, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (…)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la parte demandante, que *"…por un error involuntario, el Juzgado Segundo Civil Municipal al momento de elaborar el oficio No. 3193 del 16 de noviembre de 2017 invirtió el número de identificación de los demandados señores YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA Y LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ, pues el primero le colocó como número de identificación la cedula 16.457.157 cuando en realidad su identificación es 16.919.125 y al segundo le coloco 16.919.125 cuando en realidad su identificación es 16.457.157…"*, razón por la que solicita se aclare la orden y se disponga la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

Evidenciado lo anterior, el Despacho realizó la revisión del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que efectivamente el Juzgado de origen realizo la conversión de unos depósitos judiciales como se puede evidenciar a folio 86, no obstante, se observa que los mismos evidentemente corresponde al nombre y número de cedula del señor YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA, pero revisada la cuenta del juzgado de Origen se observa que con el número de cedula del señor LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ la cual es C.C. 16.457.157 se encuentran depósitos pendientes por convertir aunque están con el nombre del señor YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA.

Por lo antes expuesto, es evidente que no se encuentran en el despacho títulos pendientes por pagar a nombre del señor LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.457.157, por lo que el recurso de reposición será despachado negativamente a la parte actora, no obstante a lo anterior y en vista a que en el Juzgado de origen se encuentran depósitos judiciales pendientes por entregar con la cedula del mencionado demandado, el despacho oficiará a Juzgado de Origen, para que proceda a convertir los depósitos judiciales, para el posterior pago, a la vez se solicitara corregir el nombre, al momento de realizar la conversión de los depósitos relacionados a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002126964	10/11/2017	$ 619.510,00	469030002272536	10/10/2018	$ 450.880,00
469030002142931	11/12/2017	$ 813.488,00	469030002285918	09/11/2018	$ 498.860,00
469030002154900	11/01/2018	$ 708.250,00	469030002302133	11/12/2018	$ 745.663,00
469030002169864	13/02/2018	$ 506.016,00	469030002313505	11/01/2019	$ 1.006.318,00
469030002182233	12/03/2018	$ 867.240,00	469030002326089	11/02/2019	$ 386.382,00
469030002195533	11/04/2018	$ 501.274,00	469030002339582	11/03/2019	$ 1.114.245,00
469030002209632	11/05/2018	$ 521.996,00	469030002352968	10/04/2019	$ 522.664,00
469030002222035	08/06/2018	$ 623.184,00	469030002363776	10/05/2019	$ 591.106,00
469030002236337	10/07/2018	$ 705.946,00	469030002375997	10/06/2019	$ 628.758,00
469030002251710	13/08/2018	$ 464.442,00	469030002390945	11/07/2019	$ 832.946,00
469030002261822	11/09/2018	$ 704.601,00	469030002405106	12/08/2019	$ 582.744,00

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho NO REPONDRA el auto No. 995 del 21de febrero de 2019 por encontrarse ajustado a la Ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 995 del 21de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta del despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002126964	10/11/2017	$ 619.510,00	469030002272536	10/10/2018	$ 450.880,00
469030002142931	11/12/2017	$ 813.488,00	469030002285918	09/11/2018	$ 498.860,00
469030002154900	11/01/2018	$ 708.250,00	469030002302133	11/12/2018	$ 745.663,00
469030002169864	13/02/2018	$ 506.016,00	469030002313505	11/01/2019	$ 1.006.318,00
469030002182233	12/03/2018	$ 867.240,00	469030002326089	11/02/2019	$ 386.382,00

469030002195533	11/04/2018	$ 501.274,00	469030002339582	11/03/2019	$ 1.114.245,00
469030002209632	11/05/2018	$ 521.996,00	469030002352968	10/04/2019	$ 522.664,00
469030002222035	08/06/2018	$ 623.184,00	469030002363776	10/05/2019	$ 591.106,00
469030002236337	10/07/2018	$ 705.946,00	469030002375997	10/06/2019	$ 628.758,00
469030002251710	13/08/2018	$ 464.442,00	469030002390945	11/07/2019	$ 832.946,00
469030002261822	11/09/2018	$ 704.601,00	469030002405106	12/08/2019	$ 582.744,00

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese los oficios correspondientes dirigidos al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
002-2017-00236-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4824
Rad. 025-2008-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicitando que se oficie a la COOMEVA EPS., para que se informe los datos del empleador. Sírvase proveer. Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4821
Rad. 035-2008-00369-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la COOMEVA EPS, para que se informe nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del señor JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO 16.621.406.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde la apoderada de la parte demandante allega comunicación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4762
Rad. 007-2010-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ aporta el Oficio No. 10-01597 del 17 de julio de 2019 dirigido a la EPS COOMEVA, debidamente diligenciado, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, aportado por la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 007-2010-00595-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa sobre acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4826
Rad. 008-2009-00726-00

De acuerdo con el informe que antecede, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa que el día 30 de agosto de 2019, se realizó acuerdo de pago e igualmente manifiesta que de conformidad a la normatividad vigente el proceso ejecutivo deberá continuar suspendido hasta tanto a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se allegan oficios de levantamiento de medidas cautelares debidamente diligenciados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4829
Rad. 035-2010-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allegan oficios de levantamiento de medidas cautelares debidamente diligenciados dirigidos a CITICOLFONDOS Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde la apoderada de la parte demandante allega comunicación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4763
Rad. 027-2009-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. MARYURY LEON ARANGO informa que la parte demandada, propietarios del apartamento 14-301, realizó algunos abonos a la administración, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, aportado por la Dra. MARYURY LEON ARANGO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 027-2009-00503-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCUCION DE SENTENCIAS DE CALI remite informe de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA mediante el cual deja a nuestra disposición el vehículo de placas KIP-541. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4827
Rad. 035-2012-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI remite informe de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA mediante el cual deja a nuestra disposición el vehículo de placas KIP-541, el cual fue dejado en el PARQUEADERO BODEGA J.M, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a registrar medida de embargo del vehículo KIP-478. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4828
Rad. 030-2016-00489-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar la medida de embargo del vehículo KIP- 478, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO CAJA SOCIAL S.A, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4818
Rad. 020-2018-00889-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante informado abono a la obligación realizada por los demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4816
Rad. 021-2006-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS, informa sobre abono a la obligación realizada por los demandados JOSE SIERRA BARRANCO Y BETTY BIBIANA BONILLA por el valor de $180.000.00, el día 22 de marzo de 2019; razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.277.009, T.P. 68.913 del C.S.J., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, los oficios No. 10-01568 y 10-01567 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4817
Rad. 35-2015-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó los oficios No. 10-01568 y 10-01567 remitido al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ y ORLANDO CRUZ MARTINEZ, con constancia devolutiva informando que la dirección "*No reside*", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO BANCOMEVA S.A, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias y la SECRETARIA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI allega despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4822
Rad. 018-2014-00525-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BANCOMEVA S.A, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias y la SECRETARIA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI allega despacho comisorio debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO BANCOMEVA S.A y SECRETARIA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S informa sobre embargo de salario del aquí demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4823
Rad. 032-2018-00981-00

De acuerdo con el informe que antecede el pagador CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S aporta recibo de consignación por valor de $ 76.000.oo por concepto de embargo decretado sobre el salario del aquí demandado MIGUEL ANGEL CUARTAS, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: Dentro del presente, la POLICIA NACIONAL informa que procedió a inmovilizar del vehículo TJV-827 a causa de la medida de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4764
Rad. 026-2013-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, la POLICIA NACIONAL informa que procedió a inmovilizar del vehículo TJV-827 a causa de la medida de embargo, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 026-2013-00656-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-013 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4769
Rad. 033-2013-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-013 remitido al señor JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, con constancia devolutiva informando que la dirección "*No Reside*", razón por la cual el Juzgado agregará dicho memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 033-2013-00200-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde la entidad financiera GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. allega comunicación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4761
Rad. 004-2008-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad financiera GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. allega comunicación mediante Oficio calendado el día 27 de agosto de 2019, por medio del cual informan que no es procedente aplicar la medida de embargo solicitada por esta judicatura toda vez que la parte demandada no tiene sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase y objeto de ser embargados, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, proveniente de la entidad financiera GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 004-2008-00286-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI allega comunicación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4766
Rad. 016-2017-00187-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informa que el embargo de remanentes solicitado mediante Oficio No. 10-01580 de fecha 15 de julio de 2019, surtió efectos legales por encontrarse el proceso 025-2018-00196-00 terminado por pago total de la obligación, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, aportado por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 016-2017-00187-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicitando que se oficie a la CRUZ BLANCA EPS. para que se informe los datos del empleador. Sírvase proveer. Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4820
Rad. 025-2002-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la CRUZ BLANCA EPS, para que se informe nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del señor PEDRO JOSE NAVARRERTE MORANTE.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "*...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicitando que se oficie a la COOPERATIVA EPS S.A. para que se informe los datos del empleador. Sírvase proveer. Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4819
Rad. 012-2008-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la COOPERATIVA EPS S.A, para que se informe nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del señor ROSEBEL QUINTERO.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "*...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4681
Rad. 032-2015-00512-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 72) $1.919.212.22 y costas (fl. 72) $134.038.oo cuya suma asciende a $2.053.250.22. Razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por otro lado, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados a su poderdante, se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"…Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez ***declarará terminado*** *el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE $ 2.053.250.22**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $2.018.536.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002407485	20/08/2019	$ 153.331,00	469030002407490	20/08/2019	$ 177.836,00
469030002407486	20/08/2019	$ 114.802,00	469030002407491	20/08/2019	$ 177.836,00
469030002407487	20/08/2019	$ 395.844,00	469030002407492	20/08/2019	$ 177.836,00
469030002407488	20/08/2019	$ 168.509,00	469030002407493	20/08/2019	$ 264.558,00
469030002407489	20/08/2019	$ 189.495,00	469030002407494	20/08/2019	$ 198.489,00
TOTAL			$ 2.018.536,00		

- Fraccionar el título No. 469030002322953 por valor de $ 330.273,50, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $282.804.50, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002407495	20/08/2019	$ 230.945,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$34.714.22
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$196.230.78

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE $282.804.50.** a la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación, presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 032-2015-00512-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4765
Rad. 007-2018-00509-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avaluó comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-430531, predio ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO D, BLOQUE 3 APARTAMENTO 503 en la Carrera 1 C # 58 – 60 del municipio de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avaluó, el cual asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $103.950.000.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-430531, predio ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO D, BLOQUE 3 APARTAMENTO 503 en la Carrera 1 C # 58 – 60 del municipio de Cali del municipio de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $103.950.000** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 007-2018-00509-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 4679
Rad. 027-2005-00602-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 575 del 06 de febrero de 2019, que resolvió reproducir los oficios de levantamiento solicitados por el Dr. GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"…Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentes, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (…)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado de la parte demandada, que *"…en varia oportunidades ha intervenido el Dr. GUSTAVO ARANGO CORREA y el juzgado muy solícitamente atiende sus peticiones sin ser parte…"*, razón por la que solicita se revoque la providencia que resolvió reproducir los oficios de levantamiento solicitados por el Dr. GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA.

Para entrar a resolver, ésta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. artículo 597 del C.G.P. "levantamiento de embargo" de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "*…10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo*

juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo. Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares…" (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior y revisado el expediente se tiene que el Dr. GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA si bien no es parte dentro del proceso, si es un tercero interesado, en razón a que solicitó el embargo de los remanente que pudieran quedar dentro del presente tramite, tal y como consta a folio 40 del cuaderno 2, por lo que está facultado para diligenciar los oficios ordenados en el auto No. 260 del 12 de febrero de 2018.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachara desfavorablemente, es decir, no se REPONDRA el auto de Sustanciación No. 575 del 06 de febrero de 2019, por encontrarlo ajustado a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
027-2005-00602-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4825
Rad. 007-2005-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario